

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 6 Febrero 1908.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para formar parte del Tribunal de oposiciones que para proveer plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia en provincias han sido convocadas por Real orden de 30 de Octubre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Presidente al Excmo. Sr. D. Julio Fuentes, General de División, y como Vocales, al Excelentísimo Sr. D. Fernando Torres Almunia, Interventor de la Deuda pública, y á D. Mariano Cosío, Coronel Subinspector del 14.º Tercio de la Guardia civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

La costumbre, arraigada en muchas localidades, de organizar capeas y corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables á fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogados ó en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando á los Alcaldes que, bajo su más estrecha responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reunan condiciones de seguridad, equivalentes á las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construídos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros ó aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los Alcaldes, bajo su responsabilidad, á no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corri-

das de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario, suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaren heridos ó lesionados.

5.º Que en lo relativo á la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente á este Ministerio, y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas todas sus obligaciones destinen fondos del Municipio ni á la construcción de nuevas plazas, ni á sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones á estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia á sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1908. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(Gaceta 6 Febrero 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia durante el mes de Enero último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Segundo Júdez	Moros	C	2 Enero 1908
Benito Mongay	Epila	C	2 > >
José García	Madrid	C	2 > >
Juan Brocal	Villamayor	C	2 > >
Marcos Alvarez	Sobradiel	C	2 > >
Santiago Sánchez	Corella	A	2 > >
Pascual Martínez	Tierga	A	3 > >
Crispín Aragón	Ambel	A	3 > >
Braulio Pérez	Ruesca	C	3 > >
Alejandro Júlvez	Calatayud	C	3 > >
Antonio Pez	Zaragoza	C	3 > >
José M.ª Martín	Osera	C	3 > >
Luis Sesma	Cortes	C	3 > >
Cirilo Esquerria	Sos	C	4 > >
Manuel León	Zaragoza	C	4 > >
Juan Villarroya	Idem	C	4 > >
Pedro Lázaro	Cadrete	C	4 > >
Manuel Salueña	Fuendetodos	C	7 > >
Orencio Cubero	Calatorao	C	7 > >
Miguel Pueyo	Sástago	C	7 > >
Leoncio Marqueta	Cortes	C	7 > >
Pascual Hernández	Zaragoza	A	7 > >
Agustín Serrano	Chodes	C	7 > >
Manuel Cuartero	Morata	C	7 > >
Joaquín Francés	Zaragoza	C	8 > >
Bartolomé Lalaguna	Mallén	C	8 > >
Joaquín Oto	Zaragoza	C	8 > >
Cayo Jimeno	La Muela	C	8 > >
Mariano Herrero	Terrer	C	8 > >
Santos Millán	Zaragoza	A	8 > >
Eduardo Liarte	Daroca	A	8 > >
Miguel Merino	Zaragoza	A	8 > >
Antonio Royo	Alborge	A	8 > >

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Juan Zalaya	Gallur	C	8 Enero 1908
Emilio Guevara	Tauste	C	9 > >
Santiago Duarte	Erla	A	9 > >
José María Sánchez	Brea	C	9 > >
Justo Artola	Zaragoza	A	10 > >
José Castell	Idem	A	10 > >
Manuel Galvete	Ainzón	A	10 > >
Lorenzo López	Maleján	C	10 > >
Antonio Viamonte	Fuentes	C	11 > >
Mariano Blas	Zaragoza	C	13 > >
Santiago Pérez	Idem	C	13 > >
Claudio Vera	Idem	C	13 > >
Nicolás López	Mallén	C	13 > >
Pedro Descartín	Pina	C	13 > >
Mariano Peñafiel	Alagón	C	13 > >
Jacinto Genzor	Sobradiel	C	13 > >
Andrés Barbero	Montoro	A	13 > >
Donato Navarro	Biel	C	14 > >
Pascual Navarro	Idem	C	14 > >
Esteban Navarro	Idem	C	14 > >
Manuel Enrique	Alhama	C	14 > >
Félix Garado	Idem	C	14 > >
Paulino Merodio	Idem	C	14 > >
Gregorio Martínez	Zaragoza	A	16 > >
Enrique Nadal	Idem	C	16 > >
Manuel Ariño	Idem	C	16 > >
Pedro García	Idem	C	16 > >
Ignacio Cadena	María	A	16 > >
Bernabé Pérez	Calatayud	A	17 > >
Primitivo Estallo	Zaragoza	A	17 > >
Gregorio Riva	Idem	C	17 > >
Cristóbal Abuelo	Idem	C	17 > >
Bernardino Cuevas	Tarazona	C	18 > >
Perfecto Ugaide	Idem	C	18 > >
Juan Mora	Zaragoza	C	18 > >
Benjamín Benedicto	Ateca	C	18 > >
Antonio Gros	Caspe	C	20 > >
Juan Francia	El Frasno	C	20 > >
Angel Sangrós	Zaragoza	A	20 > >
Santos Manzano	Idem	A	20 > >
Isidro López	Idem	C	21 > >
Mariano Bernad	Idem	A	21 > >
Agustín Cuartero	Zuera	A	21 > >
Magin Roig	Valmajado	C	21 > >
Juan Roig	Idem	C	21 > >
Anselmo Allué	Zaragoza	C	21 > >
Juan Manuel Floria	Calatayud	C	22 > >
Emeterio Sanz	Olvés	C	22 > >
Antonio Dueñas	Vistabella	C	22 > >
Juan Crespo	Ruesta	C	22 > >
Mariano Jiménez	Farasdués	C	23 > >
Victoriano Arenaz	Biel	C	23 > >
Benito Aragüés	Tauste	C	24 > >
Tomás Poblador	Caspe	A	24 > >
Francisco Roig	Cervera	C	24 > >
Jacinto Jiménez	Layana	C	25 > >
Manuel Jiménez	Idem	C	25 > >
Francisco Sánchez	Calatorao	C	25 > >
Inocencio Moreno	Figueruelas	C	25 > >
Raimundo Jiménez	Orés	C	25 > >
Rafael Gaudó	San Mateo	C	25 > >
Rogelio Dilla	María	C	25 > >
Angel Aznar	Trasobares	A	25 > >
Pedro Gómez	Alagón	A	25 > >
Francisco Alfranca	Perdiguera	A	25 > >
Francisco Alcubierre	Uncastillo	C	25 > >
José Langa	Villadoz	C	27 > >
Valentín Alegría	Zaragoza	C	27 > >
Francisco Laborda	Idem	C	27 > >
Basilio Abad	Ruesta	C	27 > >
Cayo Sancho	Pedrola	A	27 > >
Joaquín Andreu	Cerveruela	C	28 > >
Félix Górriz	Zaragoza	C	28 > >
Camilo Sabalza	Idem	C	28 > >
Florián Bueno	Monreal	C	28 > >
José Hones	Figueras	C	28 > >
Manuel Solares	Bardallur	C	28 > >
Santiago Alfranca	Farlete	C	28 > >

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Pascual Pérez	Zaragoza	C	28 Enero 1908
Pedro Dieste	Luesia	C	29 » »
Juan José Blanco	Val de S. Martín	C	29 » »
Clemente Aragüés	Luesia	C	29 » »
José Lisbona	Bisimbre	A	29 » »
Andrés Gonzalo	Utebo	C	29 » »
Jesús Ayerbe	Ateca	C	29 » »
Pompeyo Jimeno	Zaragoza	A	31 » »
Narciso Lerín	Mallén	C	31 » »
Tomás Gracia	Pastriz	C	31 » »

Zaragoza 1.º de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

NOTA. La inicial A, puesta en la tercera casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de burón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

IMPORTANTE

CIRCULAR

Acordada por la Dirección general de la Cría caballar y Remonta la distribución de caballos sementales para la próxima temporada de cubrición, se establecerán paradas compuestas de diez caballos en Zaragoza; de dos en Magallón, Tauste, Belchite, Calatayud, Daroca y Pina de Ebro, y de tres en Egea de los Caballeros, y quedarán abiertas dichas paradas del 5 al 20 del próximo Marzo, con una duración de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regreso de los destacamentos, pudiendo los Jefes de los Establecimientos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias lo requieran.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 7 de Febrero de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Publicada con errores la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Enero último, relativa al establecimiento de la Guardería rural en la provincia de Zaragoza, y de acuerdo con la Comisión provincial, que no tuvo intervención alguna en aquella publicación, creo conveniente advertir á los Ayuntamientos que si bien la Diputación provincial, en sesión de 16 de Noviembre de 1907, aceptó en principio el pensamiento iniciado de establecer aquella institución en la provincia, por los fundamentos y en la forma que la expresada circular menciona, consultando á todos los pueblos si están dispuestos á contribuir al gasto que aquel servicio había de producir, ni se acordó consignar en el presupuesto provincial cantidad alguna por tal concepto, ni se contó para contribuir al gasto con el producto en venta de terrenos propiedad de la Corporación.

Y cómo se han suscitado dudas por los Municipios al formular sus respuestas, considero indispensable publicar estas aclaraciones, ampliando por diez días el plazo para responder, á fin de que dentro de él puedan ratificar ó rectificar las con-

testaciones cuyo conjunto ha de servir de base á la resolución que en su día se adopte.

Zaragoza 3 de Febrero de 1908.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores por el concepto de defraudación á la Renta del alcohol, D. Pedro Sancho, vecino de Villar de los Navarros, por la cantidad de 250 pesetas; D. José Bernard, vecino de Azuara, por la de 250, y D. Nicolás Bayona, vecino de Ainzón, por la de 350».

Y se publica esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se seguirá el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 6 de Febrero de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

D. Emilio Cabanas de la Mata, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, perteneciente al año 1907 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Berdejo.

Pascual Gardeta, 64'33 pesetas.

En Berdejo á 9 de Enero de 1908.—El Recaudador, Emilio Cabanas.

Aranda de Moncayo.

Valentín Ibáñez, 28'59 pesetas.

En Aranda á 9 de Enero de 1908.—El Recaudador, Emilio Cabanas.

SECCIÓN QUINTA

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE LA RENTA DEL ALCOHOL EN CALATAYUD

Subasta.

El día 22 del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración Subalterna, calle de la Concepción, núm. 2, principal izquierda, la venta en quinta subasta pública, procedente de un comiso, en un solo lote, de un barril conteniendo 82 litros de aguardiente anisado de menos de 60.º Practicada nueva retasa, se valora dicho aguardiente á tres céntimos litro, importante dos pesetas cuarenta y seis céntimos, y el referido envase diez céntimos; haciendo un total de dos pesetas cincuenta y seis céntimos; no admitiéndose postura menor á la señalada en el expresado total; advirtiéndose á los señores concurrentes á la subasta que los derechos correspondientes á la Hacienda, serán de cuenta del rematante, si lo hubiere.

Calatayud 3 de Febrero de 1908.—El Administrador, Dalmiro Muñoz.

SECCIÓN SEXTA

Aranda de Moncayo.

Desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por espacio de quince días, estarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta Corporación correspondientes al año 1907.

Con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Recaudador municipal de los repartos del año actual, hasta el día 15 del corriente, en cuyo plazo los aspirantes presentarán las solicitudes para su provisión ó nombramiento en favor del que mejor proposición haga para el Municipio dentro del máximo señalado para premio de cobranza y partidas fallidas.

Aranda de Moncayo 5 de Febrero de 1908.—

El Alcalde, León Ruiz.

Brea.

El reparto de consumos de esta villa, formado para el año actual, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Brea 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Vicente Forniés.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de instrucción distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por segunda vez, y con baja del veinticinco por ciento de su tasación, sacan á la venta en pública subasta los objetos siguientes, procedentes de causa seguida contra más Martínez Serrano, sobre estafa y hurto:

Una cartera, tasada en dos pesetas.

Un reloj de bolsillo, en seis pesetas.

Y una maleta, en quince pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, D. D. gracia sesenta y cuatro, el día veinte del actual las doce, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á dichos objetos; y

2.º Que no se admitirá proposición inferior á la mitad del avalúo.

Dado en Zaragoza á cuatro de Febrero de novecientos ocho.— Julián Huerta.— Ante Angel Arnau.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto, que se insertará en *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se cita, llama y emplaza á Julián Rubio y Rubio, Cartero que fué de Agrón á Cariñena, que desde el día cinco del pasado mes de Enero permanece ausente del mismo, norándose su paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en los expresados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de la Basílica, número dos, de esta ciudad, al objeto de ser oído y recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de sellos de correos y correspondencia particular, previniéndole de que si no comparece se acordará su detención y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dado en Daroca á cinco de Febrero de mil novecientos ocho.— Pedro Gaspar.— D. S. O., por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Nos encargamos de la recaudación de repartos municipales, consumos y aguas, previa fianza y anticipos trimestrales.

Informes Sres. Domeque y Chons, Manifiestación, 82, Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO